

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes no salen á recibir á las columnas del Ejército cuando llegan á sus localidades, he dispuesto recordarles, por medio de la presente circular, la obligación en que están de hacerlo, esperando que en lo sucesivo, cumplirán puntualmente con este deber.

Logroño 22 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1896-97

MES DE SEPTIEMBRE DE 1896.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general y Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales don J. Alvaro Bielsa, durante el mes de Septiembre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Pagado á Nicolás Alonso, según recibo núm. 1, por un instrumento de aforo. . . . .	135	"
Idem á Pedro Chasco, según recibo núm. 2, por 6 martillos de partir piedra, á 3 pesetas uno. . . . .	18	"
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>153</b>	<b>"</b>

Vivero provincial de Varea.

Satisfecho á Casimiro Negrillos, según recibo núm. 2, por 13 aguzaduras de azada, á 10 céntimos una, por dos azadas con acero solo, por calzar un picachon con hierro y acero por la pala. . . . .	5	80
Idem á Pedro Sancho, recibo núm. 1, por 6 mangos de azada, á 25 céntimos uno. . . . .	1	50
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>7</b>	<b>30</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Pagado á Lorenzo Carnicero, recibo núm 1, por 4 aguzaduras de azada y tres de picachon y calzar éste. . . . .	2	05
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>2</b>	<b>05</b>

Carretera de Ortigosa á Villanueva.

Satisfecho á Manuel Pérez, según recibo núm. 1, por media docena de cunachos. . . . .	3	50
Idem á Manuel Olalde, por una compostura en el puente. . . . .	2	50
Idem á Juan Ascenaga, por 10 aguzaduras de azada y acerar dos de éstas. . . . .	4	"
Idem al mismo, por aguzar una azada y acerar otra. . . . .	1	60
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>11</b>	<b>60</b>

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Pagado á Pablo Ortiz, recibo núm. 1, por 10 aguzaduras de azada, calzar con hierro y acero ésta y ponerle mango. . . . .	3	75
--	---	----

Idem á Toribio Escudero, por componer la carretilla. . . . .	2	10
Idem á Santos Rubio, por 17 aguzaduras de azada y picachon y acerar una azada. . . . .	3	20
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>9</b>	<b>05</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Pagado á Mauricio Castro, según recibo núm. 1, por 18 aguzaduras de azada, calzar la azada y el picachon y pala. . . . .	5	30
Idem á José Echavarría, recibo núm. 2, por arreglar un carretillo. . . . .	1	75
Idem á Domingo Ruiz, por fd. fd. núm. 3. . . . .	1	85
Idem á Felipe Novoa, recibo núm. 4, por calzar una azada y un picachon por la punta y 12 aguzaduras. . . . .	4	70
Idem á Cristobal Amutio, recibo núm. 5, por 16 aguzaduras de azada, calzar la azada y una rastrilla. . . . .	5	85
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>19</b>	<b>45</b>

Carretera de Tirgo á Tormantos.

Satisfecho á Juan del Río, recibo núm. 1, por 15 aguzaduras de azada y acerar y calzar una azada. . . . .	4	"
Idem á Cándido Montiel, recibo núm. 2, por 30 aguzaduras de azada, una boca de acero á la azada y calzar y acerar una azada. . . . .	7	25
Idem á Ceferino Delgado, recibo núm. 3, por 18 aguzaduras de azada y echar una boca de acero á la fd. . . . .	3	55
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>14</b>	<b>80</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras del puente de Linares, Quel al empalme, Corera á la Venta de Rufino, etc.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Al peon Cirilo Valle, por 25 días, á 2 pesetas. . . . .	50	"
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>50</b>	<b>"</b>

Carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Al peon Manuel Jiménez, por 24 días, á 1'75 pesetas. . . . .	42	"
Al fd. Florentino Jiménez, por 25 fd. á 1 fd. . . . .	25	"

DESTAJO.

Al machacador Emeterio Arnedo, por 30, á 1'63 pesetas. . . . .	48	90
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>115</b>	<b>90</b>

Carretera de Corera á la Venta de Rufino.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Al machacador Francisco Rosáez, por 30 metros, á 1'63 pesetas. . . . .	48	90
Al fd. Manuel Ruiz, por 15 fd. á fd. fd. . . . .	24	45
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>73</b>	<b>35</b>

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

Al peón Manuel González, por 1 día, á 2 pesetas. . . . .	2	"
Al fd. Galo Martínez, por 25 fd. á fd. fd. . . . .	50	"
Al fd. Faustino Pinillos, por fd. fd. á fd. fd. . . . .	50	"

DESTAJO.

Ventura Vinuesa, por 45 metros, á 1'62 pesetas. . . . .	73	12
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>175</b>	<b>12</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras de Aldeanueva á la estación de Rincón, Autol, de Villamediana á Alberite.

MATERIAL.	Pesetas	Cénts.
Pagado á Domingo Soto, según recibo núm. 1, por arreglar una rueda á la carretilla, dos aguzaduras de azada y calzar y acerar un picachón y la azada. . . . .	4	95
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>4</b>	<b>95</b>

Carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pagado á León Ruiz, recibo núm. 1, por un cordel de 30 metros para perfilar. . . . .	5	"
Idem á Fernando Adán, recibo núm. 2, por pintar dos joncillos. . . . .	3	"

Idem á Felipe Arpón, recibo núm. 3, por 30 aguzaduras de azada, media pala á la azada, otra media á otra golpera, una boca á la azada y dos anillos al cerrojo de la caseta. . . . .	11 25
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>19 25</b>

**Carretera de Villamediana á Alberite.**

Satisfecho á José Fuentes, según recibo núm. 1, por una regadera nueva de zinc. . . . .	8 "
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>8 "</b>

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras de Ortigosa á Villanueva, de Nájera al puente de El Ciego, y Vivero provincial de Varea.

PERSONAL.	Pesetas	Cénis.
Al peon Fernando Ortiz, por 24'75 días, á 2 pesetas uno..	49	50
Al fd. Venancio Abeytua, por fd. fd. á fd. fd., . . . . .	49	50
<b>DESTAJO.</b>		
Al machacador Manuel Gande, por 80 metros, á 1'75 pesetas.. . . . .	140	"
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>239</b>	<b>"</b>

**Carretera de Nájera al puente de El Ciego.**

Al peon Federico Wago, por 24 días, á 1'75 pesetas. . . . .	42 "
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>42 "</b>

**Vivero provincial de Varea.**

Al peon Pedro Estefanía, por 6 días á 1'75 pesetas.. . . .	10	50
Al fd. Julián Sáenz, por 3 fd. á fd. fd. . . . .	5	25
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>15</b>	<b>75</b>

*Año económico de 1896-97.*

**MES DE OCTUBRE DE 1896.**

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

**Del puente Linares al confín con Navarra.**

PERSONAL.	
Al peon Cirilo Valle, por 27 jornales, á 2 pesetas uno. . . . .	54 "
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>54 "</b>

**De Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.**

PERSONAL-DESTAJO.	
Al peon machacador, Emiliano Arnedo, por 30 metros, á 1'63 pesetas.. . . . .	48 90
Caballería mayor á Manuel Jiménez, por 27 metros, á 150 pesetas. . . . .	40 50
Al peon machacador, Florentino Jiménez, por 27 metros, á 1 peseta. . . . .	27 "

Al fd. id. Manuel Jiménez, por 27 metros, á 1'75 pesetas. . . . .	47 25
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>163 65</b>

**De Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.**

PERSONAL.	
Al peon Eladio Martínez, por 14'75 jornales, á 2 pesetas.. . . .	29 50
Al fd. Francisco Pinillos, por 14'75, fd. á 2 fd.. . . . .	29 50
Al cantero Pedro Barrio, por 14'75, fd. á 6 fd. . . . .	88 50
Al fd. Tomás, Nájera, por 11'75, fd. á 3'50 fd.. . . . .	41 12
Al fd. Martín Alcalde, por 11'75, fd. á 3'50 fd.. . . . .	41 12
Al fd. Manuel Chiqui, por 10'50 fd., á 3'50 fd. . . . .	36 75
Al fd. Jorge Alberdi, por 12'25 fd., á 3'50 fd. . . . .	42 87
Al peon Manuel de la Merced, por 3'75 fd. á 2 fd. . . . .	7 50
Al fd. Eusebio Viguera, por 3'75 fd., á 2 fd. . . . .	7 50
Al peon Santiago García, por 13'25 jornales, á 2 pesetas.. . . .	26 50
Al fd. Agapito Martínez, por 14'75 fd., á 2 fd. . . . .	29 50
Al fd. Bernabé Elías, por 13'75 fd., á 2 fd. . . . .	27 50
Al fd. Tomás Hernández, por 7'75 fd., á 2 fd. . . . .	15 50
Al fd. Lorenzo Adalid, por 7'75 id., á 2 fd. . . . .	15 50
Al fd. Andrés Elías, por 13'75 fd., á 2 fd. . . . .	27 50
Caballería mayor á Eusebio Viguera, por 3 fd., á 4 fd. . . . .	12 "
A Manuel Chaque, por 1 fd., á 2 fd. . . . .	2 "
Carro de bueyes á Manuel de la Merced, por 2 fd., á 12'50 fd. . . . .	25 "
<b>DESTAJO-METROS.</b>	
Al peon machacador Buena-ventura Vinuesa, por 36 metros, á 1'50 pesetas. . . . .	54 "
Al fd. Leoncio Lumbreras, por 25 fd., á 1'50. . . . .	37 50
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>596 86</b>

**De Ortigosa á Villanueva.**

PERSONAL.	
Al peon Fernando Ortiz, por 13'50 jornales, á 2 pesetas.. . . .	27 "
Al fd. Venancio Albitua, por fd. fd. á fd. id.. . . . .	27 "
<b>DESTAJO.</b>	
Al peon Machacador Manuel Gande, por 90 metros, á 1'75 pesetas. . . . .	157 50
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>211 50</b>

**De Nájera al puente de El Ciego.**

PERSONAL.	
Al peon Federico Wago, por 22 jornales, á 1'75 pesetas.. . . .	38 50
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>38 50</b>

**Vivero provincial de Varea.**

PERSONAL.	
Al peon Julián Sáenz, por 25'75 jornales á 1'75 pesetas. . . . .	90 45
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>90 45</b>

Logroño 7 de Mayo de 1897.  
El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—  
V. B. El Vicepresidente, De Francia.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.**

*Sesión del día 29 de Abril de 1897.*

(CONCLUSIÓN.) (1)

Núm. 35. Roque Maruri Agüero. Reconocido y declarado inútil, se le declaró excluido del servicio militar.

Núm. 46. Teodoro Goya Sevilla. Exceptuado sin reclamacion, como hijo de viuda. Reconocido, fué declarado útil condicional. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, y se acordó que el mozo quedara sujeto á observacion.

Núm. 48. Antonio Sáenz Hernández. Alegó mantener á una hermana. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste si el mozo tiene más hermanos, cual sea la edad de estos y en el caso de que estén casados remita certificacion de pobreza de estos y sus mujeres.

Núm. 49. Luciano Jimeno Otero. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 50. Manuel Castro Lacuesta. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 55. Eugenio Revilla Ruiz. Exceptuado sin reclamacion, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 59. Pío Izarra García. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 61. Julián Campo Ibáñez.

Núm. 71. Sebastián Martínez Fernández; y

Núm. 78. Francisco Padilla Castañeda. Exceptuados sin reclamacion, como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Valentín Guerrero Vélez. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observacion.

Núm. 135. Modesto Nanclares Aguirre. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1895.

Número 16. Felipe Carcedo Alonso. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Núm. 29. Julián Lopez Pérez. Exceptuado sin reclamacion, como hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde participe los hermanos que tiene el mozo y la edad de éstos y en el caso de que sean casados lo que del amillaramiento resulte con relacion á los mismos así como sus mujeres.

Núm. 34. Manuel Izquierdo Hernani; y

Núm. 39. Eulogio Villarejo Zunzurrey. Exceptuados sin reclamacion como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 64. Jeronimo Landaburo Fernández, Alegó ser hijo de madre, cuyo marido se halla ausente hace más de diez años, y fué declarado exceptuado sin reclamacion:

Resultando no se justifica se hayan practicado las diligencias que marca el art. 89 del reglamento, se acordó ordenar

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

al Alcalde practique dichas diligencias, dándole un término de 50 días.

Núm. 66. Alejo Serrano Lucio.

Núm. 80. Indalecio Lacuesta Crespo; y

Zosimo Agustino Vallejo. Exceptuados sin reclamacion, como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 98. Mariano Casado Virumbrales. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 104. Primitivo Besga Ibarra. Exceptuado sin reclamacion, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 106. Galo Pascual Cantabrana. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de viuda pobre.

Núm. 107. Juan de Dios Tomás del Val Zúñiga. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado con reclamacion:

Resultando que la reclamacion se basa en que el mozo no mantiene á su madre por contar ésta con medios más que suficientes para atender á su subsistencia, tener una casa de huéspedes, pagar cinco reales diarios por la habitacion, no estar incluída en la lista de pobres para la asistencia facultativa, vestir bien y otros signos que se oponen á su pobreza, hechos que afirman ser ciertos dos testigos presentados por la parte contraria y además que tiene dinero prestado:

Resultando que en el expediente se prueba documentalmente que la madre no figura con producto alguno en el amillaramiento ni matricula industrial y los testigos afirman que el mozo se halla empleado en la estacion Enologica disfrutando un sueldo de 1.000 pesetas; que dos de ellos declaran, entrega á su madre y los dos nombrados por el Ayuntamiento manifiestan no pueden precisar si entrega ó no los sueldos á su madre:

Resultando que en la ampliacion del expediente dirigida á desvirtuar alguna de las afirmaciones que se hacen en el escrito de la parte contraria y testigos por ella presentados tales como que la madre ha tenido hasta hace poco tiempo cantidades de importancia en el Banco de España y casa de D. Dionisio del Prado, que ha dado cantidades á interés á D. Miguel del Val, vecino de Cihuri, y que tiene casa de pupilos, presenta la parte interesada una certificación de la Sucursal del Banco, justificativa de que ni ha tenido ni tiene cantidad alguna depositada ni en cuenta corriente en aquél establecimiento, una carta de D. Dionisio del Prado, de que tampoco ha tenido cantidad alguna depositada, una certificación del Juzgado municipal de Cihuri, en la que se hace constar que en dicha villa no existe ningún individuo que se llame Miguel del Val, y recibos que justifican que la renta de casa la satisface D. José Gato, y la casa de pupilos pertenece á este que es hijo político de la recurrente:

Considerando que los hechos han de acreditarse documentalmente no admitiéndose prueba testifical más que respecto á aquellos que no puedan probarse en aquella forma, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 98 de la ley y en esta forma solo se prueba que la madre es pobre:

Considerando que el hijo vive en compañía de la madre, es único, dos testigos afirman que le entrega lo que gana y otros dos no lo niegan.

Visto el caso 1.º, art-87, se acordó declarar soldado condicional al expresado mozo.

Núm. 110. Julián Ponebo Isasi. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 113. Evaristo Iñiguez Domínguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 119. Pedro Martínez García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 130. Víctor Fernández Estebanía. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 1. Leandro Martínez Borrachea; y

Núm. 19. Francisco Gandival López. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 25. Julián Bravo Gomez. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 44. Matías García Dueñas; y Francisco Campo Salazar. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 117. Rogelio Villaverde Urbola. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 131. Agapito Turza. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Viteriano Bañales Rodrigo. Declarado corto de talla en el Cuerpo en que sirvió y sujeto por lo tanto á revisión. No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle lo verifique el 11 de Mayo.

El Señor Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación, y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante la Comisión mixta, á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminarse su deliberación y suscribir la los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmándola dos testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, E. Galo Eguíluz.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don José María de Paternina y Salinas Medinilla, Juez municipal de esta ciudad de Haro y encargado del Juzgado de primera instancia del partido, Hago saber: Que en este Juzgado ha sido presentado el escrito de denuncia del tenor siguiente: Señor Juez de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido.

Don Santos Salazar Rubio, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión panadero, habitante en esta ciudad, calle del Puente, número doce, con cédula personal, de 9.ª clase, número 1255, expedida por esta Alcaldía con fecha 15 de Julio de 1896, á V. S. expone: Que se le han extraviado ó le han sustraído cuatro carpetas provisionales de obligaciones cinco por ciento sobre aduanas, creadas por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, á que fué suscriptor en este Banco de España, correspondiendo un resguardo á diez obligaciones con los números 147.561 á 147.570 (ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y uno al ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta); otro resguardo á la número 14896 (once mil ochocientos noventa y seis); otro á la número 14897 (once mil ochocientos noventa y siete); y otra carpeta al número 14898 (once mil ochocientos noventa y ocho); cuyo primer cupón vencimiento del 15 Febrero pasado, cobró el dicente en la Sucursal de este Banco de España, y al pretender presentarlas hoy para el cobro del cupón segundo, vencimiento de 15 del actual, es cuando ha notado el extravío ó sustracción, sin precisar ni sospechar en persona determinada alguna, por lo que á los efectos del artículo 548 del Código de comercio, á usía

Suplico se sirva ordenar lo conveniente para impedir que á tercera persona se paguen el capital é intereses, y principal en el caso de amortización, de los títulos á que se refiere la presente denuncia y obrar de acuerdo con el art. 561 del referido Código de comercio, ratificando esta denuncia que con la fecha de hoy dirijo también á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Bolsa de Madrid.

Dios guarde á V. S. muchos años. Haro veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Santos Salazar.—Está rubricada.

Ratificado el denunciado en el escrito transcrito, se ha dictado por este Juzgado con esta misma fecha un auto, acordando entre otras cosas, publicar la denuncia inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijando otro edicto en el sitio público de esta ciudad y otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, con el fin de impedir se pague á tercera persona el capital é intereses y principal en el caso de amortización de los títulos á que la denuncia se refiere; así como también para evitar que se transfiera á otro su propiedad, ó conseguir que se le expida un duplicado,

señalanco el término de ocho días, dentro del cual podrá comparecer el tenedor del título.

Dado en Haro á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José María de Paternina.—Ante mí, El Escribano Isidoro Lazcano.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1898 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

#### TEMA

BASES DE UNA BUENA LEGISLACIÓN DE SEGUROS, RETIROS Y PENSIONES PARA OBREROS, EN LOS CASOS DE MUERTE PREMATURA, ANCIANIDAD, INVALIDEZ, ACCIDENTES Y CESACIÓN DEL TRABAJO. LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN TALES AUXILIOS. VENTAJAS É INCONVENIENTES DEL SEGURO VOLUNTARIO Y DEL OBLIGATORIO.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1898: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señala-

do en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Academia. José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Ildefonso Pisón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas y sean legales.

Haro 21 de Mayo de 1897.—Ildefonso Pisón.

### Obligacionistas de Osuna.

Subasta de fincas en la provincia de Logroño

La subasta, será doble y simultánea en la Administración general de Madrid, Vistillas 7 y en este local, el día 24 del presente mes á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias, todos los días laborables de 11 mañana á 5 de la tarde.

Fincas que se venden.

Los molinos de harina y aceite de Igea.

La casa llamada de la acequia en ídem.

Los molinos de harina y aceite en Cornago.

Cornago 14 de Mayo de 1897.

—El Administrador, Juan Luis Mendoza. 5—8

# TERMINO MUNICIPAL DE BRIÑAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1896 á 1897

Consta de 493 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	11	García Laña Higinio	Solana, 3	Abacería	Solana. 3	20 "			3 20	23 20	39	24 59			6 15
2	"	"	"	Legarda Cerro, Rnfino	íd	íd.	íd.	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
3	"	"	"	Matute Bastida, Nicomedes	Real, 9	íd.	Real, 9	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
4	"	"	"	Turrientes Sáez, Miguel	íd.	íd.	íd.	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5	"	5. <sup>a</sup>	"	Velez Lafuente, Hermenegilda	íd., 23	Meson	íd., 23	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
							SUMA LA TARIFA 1. <sup>a</sup> .	100 "			16 "	116 "	6 6	122 95			30 75
6	2. <sup>a</sup>	"	121	La misma	Real, 23	Carro con una caba- llería	Real, 23	25 52				25 52	1 53	27 05			6 76
7	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	81	Gamara Blanco, Roque	Niño Jesús, 13	Herrero	Niño Jesús, 13	14 "			24	16 24	" 7	17 21			4 30

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento cuarenta y cuatro pesetas, y dieciseis centimos y de veintitres pesetas y cinco céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Briñas, á 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Benito Salazar.—El Secretario, Claudio Garcia.

Publicación y resultado.—D. Claudio Garcia Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de de esta villa.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 20 de Abril al 5 de Mayo inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Briñas, á 6 de Mayo de 1896.—Claudio Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Benito Salazar.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.